Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)

Asesoría Técnica Jurídica

Dictamen U.O.C. Nº 121/2023 - AMPLIATORIO

Fecha: 18 de enero de 2024

Referencia: Ampliatorio del Dictamen Técnico Jurídico Nº 121/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023.----------

Señora Defensora:

Con relación al tema de referencia, la Dirección de la Unidad de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Defensa Pública emite la presente dictamen en los siguientes términos.

INTRODUCCIÓN

EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL

Antes de empezar con el análisis ampliatorio del Dictamen Técnico Jurídico Nº 121/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, debemos primero comprender de donde proviene y/o en donde se encuentran consagrado el interés público en nuestra legislación.

La Constitución de la República del Paraguay establece que **el interés general debe prevalecer sobre el interés particular**. Además, establece que todos los habitantes deben colaborar con el país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública.

La Ley Nº 6715 establece que la administración debe servir con objetividad **al interés general** y garantizar el derecho fundamental a una buena administración pública.

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Asimismo muestra legislación se refiere al **Derecho a la Salud** concretamente en La Constitución Nacional, el cual se establece que el Estado debe proteger y promover la salud como un derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. **La Constitución también establece que nadie debe ser privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades**, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.

ACCESO A LA SALUD:

La Constitución Nacional de Paraguay también consagra el derecho a la salud en relación con los derechos a la vida, a la integridad física y mental y a la calidad de vida en los artículos 4, 6, 7, 68, 69 y 70.

La Ley Nº 836/CÓDIGO SANITARIO establece que la salud del grupo familiar es un derecho irrenunciable que se reconoce a todos los habitantes del país. **El artículo 15 de esta ley establece que el Estado promoverá y realizará las acciones necesarias en favor de la salud familiar.**

La Ley Nº 1032/96, que crea el Sistema Nacional de Salud, establece que **el Estado es responsable de mantener la igualdad de los deberes y derechos de los ciudadanos**. El artículo 3 de esta ley establece que el Sistema tiene como finalidad primordial prestar servicios a todas las personas de manera equitativa, oportuna y eficiente, sin discriminación de ninguna clase.

COMPRAS PÚBLICAS:

Específicamente en el campo que nos interesa el de las compras públicas, el interés público es aquello que beneficia a todos y **es sinónimo del interés general de la comunidad.** La contratación pública es el proceso por el cual una entidad pública se abastece de bienes, servicios y obras para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

El interés público es relevante en la contratación administrativa y va más allá de la rescisión de los contratos. Por ejemplo, los poderes de dirección y control.

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

La contratación pública es una intervención estatal en la actividad económica para preservar el interés general y el respeto al régimen jurídico de compras públicas.

La Ley Nº 2051 establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y regula las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general.

Los Principios Generales De La Contratación Pública Son:

- Legalidad,
- Trato justo,
- **Igualdad**,
- **Calidad**,
- Vigencia tecnológica,
- **Oportunidad,**
- Concurrencia,
- Transparencia,
- Publicidad,
- Participación nacional.

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DEL INTERÉS PÚBLICO GENERAL COMPROMETIDO:

A partir de lo expuesto procederemos a tratar de realizar una explicación más acabada de la cuestión en particular que nos atañe, ya teniendo como regla primordial **que el interés general debe prevalecer sobre el interés particular**, asimismo la Constitución también establece que nadie debe ser privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, de la misma manera y como se menciona más arriba el Código sanitario establece que el Estado promoverá y realizará las acciones necesarias en favor de la salud familiar.

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Una vez terminada la introducción pasamos al caso puntual que nos ocupa:

Como primer punto debemos mencionar lo siguiente:

- El Pliego de Bases y Condiciones del llamado por **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2023 "ADQUISICIÓN DE SEGURO MEDICO" CON ID. N° 434.675,** estableció en el apartado ESPECIFICACIONES TECNICAS - DETALLE DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS Y LAS RESPECTIVAS ESPECIFICACIONES TECNICAS –CPS- en el punto 20. CENTROS ASISTENCIALES – INC B: Departamento Central e interior del país. DEPARTAMENTO DE COORDILLERA 1 (UNO).

Con la certeza de que la firma **MEDIPLAN S.A.** en su oferta específica sobre el punto del PBC mencionado en el párrafo anterior, oferto el **Sanatorio Virgen del Rosario** ubicado en la ciudad de **ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA**, sin ir en contravención al Pliego de Bases y Condiciones, pero constituyendo una dificultad para nuestros funcionarios que en un 90 % viven en la ciudad de Caacupé o sus alrededores, quienes se verían **obligados a realizar un viaje de casi 40 (cuarenta) Kilómetros** para llegar al centro asistencial designado para el Departamento de Cordillera, constituyendo hasta en una situación insalvable en caso de urgencias o emergencias médicas en que pudieran caer tanto nuestros funcionarios que viven en Caacupé o se trasladan a dicha ciudad.

Debemos especificar que en las compras públicas, **el interés público es aquello que beneficia a todos y es sinónimo del interés general de la comunidad**, en este caso en particular debemos dejar en claro que el conglomerado de funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública que prestan servicio en la **Sede de la Ciudad de Caacupé**, constituyen la comunidad del MDP en dicha ciudad.

Es aquí que vemos comprometido el interés público general de nuestros funcionarios que desempeñan funciones en la Sede del Ministerio de la Defensa Pública de la Ciudad de Caacupé, **63 (sesenta y tres)** en total con Defensores y Funcionarios a más todos sus familiares quienes son beneficiarios del Servicio de Seguro Médico, contabilizando un total aproximado casi 350 personas, quienes como ya hemos explicando en un 90 % viven en la ciudad de Caacupé y sus alrededores, quienes se encuentran sin la posibilidad de contar con un Centro Medico en su ciudad.

Abog. Víctor Guarré
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Por lo cual y en base a la necesidad de satisfacer las necesidades del interés público el cual se pretende salvaguardar y basados en el principio de mutabilidad de los contratos públicos el cual establece que la administración cuenta con los poderes y prerrogativas para introducir modificaciones a los contratos es que se procedió a realizar el presente proceso a fin de dotar de un Centro Medico en la ciudad de Caacupé para los funcionarios que prestan servicio en dicha ciudad, concretamente el **Sanatorio MEDICOOP** el cual se encuentra ubicado en el centro mismo de la Ciudad de Caacupé sobre la Ruta 2 Mcal. Estigarribia y Bernardino Caballero a 2 (dos) Kilómetros de la Sede del MDP en Caacupé.

Destacando a la vez que el objetivo del presente proceso es que se cumpla con el fin público asignado el cual debe ser protegido y realizable, el de dotar en este caso de un Centro Medico en la ciudad de Caacupé, **dejando constancia que el Ministerio de la Defensa Pública NO CUENTA CON SEDE EN LA CIUDAD DE ITACURUBÍ DE LAS CORDILLERAS**, por lo cual destacamos que el interés general debe prevalecer sobre el interés particular el cual se encuentra comprometido, **EL ACCESO A LA SALUD, pronta, oportuna tanto para los titulares como para sus beneficiarios y que en caso de urgencias o emergencias médicas en que pudieran caer tanto nuestros funcionarios, sus familiares que viven en Caacupé o sus alrededores, así como los beneficiarios que se trasladan a dicha ciudad por cuestiones varias deben tener acceso a servicios de salud integrales, adecuados, oportunos y de calidad.**

En Paraguay, el artículo 55 de las Contrataciones Públicas establece que las contratantes gozan del derecho a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público.

La mutabilidad en los servicios públicos está relacionada con las necesidades del interés público que deben ser satisfechas.

En particular y en este caso no debemos olvidar el Código del Trabajo de Paraguay el cual establece que **los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de salud**, seguridad e higiene.

Abog. Nestor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

EN CONCLUSIÓN EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL COMPROMETIDO ES

> **El ACCESO A LA SALUD de los trabajadores del Ministerio de la Defensa Publica de la Sede de la ciudad de Caacupé, así como de sus familiares beneficiarios, quienes deben tener acceso a servicios de salud integral, adecuado, oportuno y de calidad, reiterando que los mismos deben gozar de una protección eficaz en materia de salud teniendo presente el interés general el cual debe prevalecer sobre el interés particular.**

En base a las consideraciones reseñadas, cabe concluir que las modificaciones pueden ser llevadas a cabo, de manera unilateral, en los términos y condiciones que han sido propuestas por el Ministerio de la Defensa Pública de conformidad al art. 55 inc. b. de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas":

Es mi dictamen. Salvo mejor parecer.

PODER JUDICIAL
MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA
UOC

Abg. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de la Defensa Pública